

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 429/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	18233

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Desahogo del requerimiento. Agréguese al expediente el escrito y anexo del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales cumple con el requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, al desahogar el informe solicitado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

No obstante lo anterior, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designar a los delegados que refiere, toda vez que al momento del requerimiento, no tenía el carácter de

¹ En términos de la presunción legal contenida en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

(...)

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

(...).

Además, debe mencionarse que en el sitio oficial del Congreso del Estado: H Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (congresooolaxaca.gob.mx), se advierte que el mencionado funcionario desempeña el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023

parte en la presente controversia constitucional de acuerdo al artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, visto el escrito y anexo que obran en autos signados por el **Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca**, se acuerda lo siguiente:

El accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO.

La determinación fáctica e inconstitucional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de Oaxaca, de iniciar la revocación del mandato del suscrito como Síndico Municipal y la del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, por orden de una autoridad ilegal y sin Legitimación para ello, máxime que los únicos que tienen competencia para ello lo es el Ayuntamiento actuando en pleno.”.

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos y se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

Pruebas. Se le tiene **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, referente a la prueba documental que ofrece, consistente en todo lo actuado dentro del expediente **JDI/10/2017**, del índice de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, dígamele que estas serán requeridas en caso de ser necesarias para mejor proveer, conforme al artículo 35 de la citada ley.

Correo electrónico. Respecto a la solicitud de recibir notificaciones mediante el correo electrónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dicho medio electrónico no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

Terceros interesados. Referente a la solicitud de que se tenga como terceros interesados a la Agencia Municipal de San José Xochixtlán, San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, a dichos municipios no les recae tal carácter, conforme el artículo 10, fracción III, de la citada ley de la materia al no resultar afectados por la sentencia que se llegue a dictar.

Autoridad demandada y emplazamiento. En consecuencia, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, en esa tesitura, se ordena emplazar con copia simple del escrito inicial², para que presente su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, **se le requiere** para que, al presentar su contestación, **solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les hará por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A**

² En el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al dar contestación a la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En ese orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio al promovente, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014,** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida entidad,** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces del **despacho 506/2024,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014,** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2023

de la versión digital hace las veces del oficio número **3645/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **429/2023**, promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:13:58Z / 25/06/2024T12:13:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1f c2 ab 4e b8 33 e6 30 79 d5 1d 31 3c 43 db ba a0 63 d0 b1 02 ac 03 7f 65 d1 63 9f f5 01 89 99 07 0d 88 56 c8 d0 f8 1d a5 9f e0 2f 56 1e 51 39 63 7c 35 91 9e 48 f6 42 d5 c2 18 4b 26 48 aa ea 41 e9 f3 77 f2 09 9f d2 be 3d 6c 42 6e 9d f1 6d 81 8f 49 ac 42 d8 b6 bd ed 6a df 25 39 67 8a 81 de f0 ed b6 66 8e cd 4a 39 69 47 10 43 c6 93 57 a9 80 65 ef 75 1c a5 2b 04 9a c5 6d 20 1b ab ce 1a 56 73 e0 d7 56 6a 65 c7 78 77 c4 01 9b d4 4b 07 16 98 74 74 ba ca 83 c9 d7 88 52 f0 38 ac 14 2f 91 77 7b 32 69 f6 51 f5 79 b5 51 04 86 c3 f6 e8 60 41 f3 06 60 45 ba 69 d4 bb ee b5 7e 20 34 cb 03 7a 59 ba 55 26 b4 95 7e 52 08 e3 1f 3b 45 72 47 f8 cd c0 dc 02 6c 60 78 77 7f 7c 89 13 4b 61 88 82 2f 51 50 31 9b e7 46 31 26 99 96 8c f5 de 7e 56 ea 06 0e c5 99 2c d1 f2 52 38 9d 6f d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:14:04Z / 25/06/2024T12:14:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2024T18:13:58Z / 25/06/2024T12:13:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7324738			
	Datos estampillados	67311FAB388CA85A06A139603CA63DBFD6BC9321E2E1D9414E94B657E90EDFA8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:34Z / 24/06/2024T17:06:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c bc 3e 6d bc 1e 99 09 9b 92 c1 3c 6d a1 21 02 5b 49 80 5a 76 81 bd f0 80 56 37 3e c9 21 94 45 fc b1 c0 e1 3f 05 05 56 06 97 2c 0d d9 ba bb 3f 3b b7 9f 91 c6 a5 fd 70 d9 3c ec 39 6f 39 95 10 c8 df 96 9e 4f 47 17 bb c7 11 54 46 8c be bf 95 ab 22 37 74 0b e1 63 92 d6 5b 18 14 4f 11 76 ec 4f d1 08 e3 4d 4e c9 5a 9b 8a 71 d9 b2 8d f6 b1 1e 95 dc de d5 9b d8 5a ae e5 7a 72 0f 0e 3a 02 b9 5a c4 40 03 ac 4f bb f0 82 87 c5 53 23 bf 71 5d b9 47 19 4b e4 36 c5 81 f4 db 13 ec ef 07 55 3f 35 35 95 46 7d 51 a3 8f ed 31 31 26 f7 c4 7e 0e 07 e5 b8 f7 c4 56 98 b3 d9 83 e7 62 f6 1c 64 00 99 de f1 aá 15 c1 91 17 4e 82 16 a5 24 22 59 c4 a3 0e 09 c0 29 ab 0f 6a 5d 03 97 52 91 c5 b8 82 4d a0 75 c0 10 ab 85 e7 72 1e 0d 4a b2 65 a9 42 b9 28 b2 3f 6a 7c 6b 51 fd 31 32 98 fb ea bf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:39Z / 24/06/2024T17:06:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T23:06:34Z / 24/06/2024T17:06:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7320842			
	Datos estampillados	1E1F1DBED3829E1920F27D783C8E0628914BA41C5F0320C9B923562555C7B94A			